

febrero 18

18

SECCION DE GOBIERNO POLITICO.

CIRCULAR.

N.º 10.

C.
103
32
17(18)

Por el Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion del Reino para la Peninsula, con Real orden de 28 de Diciembre último, se me ha comunicado la ley siguiente:

„Don FERNANDO VII por la gracia de Dios y por la Constitucion de la Monarquía Española, REY de las Españas, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Córtes han decretado, y Nos sancionamos lo siguiente:—Las Córtes, despues de haber observado todas las formalidades prescritas por la Constitucion, han decretado lo siguiente:—ARTICULO 1.º El territorio español es un asilo inviolable para las personas y propiedades de toda clase pertenecientes á extrangeros, sea que estos residan en España ó fuera de ella, con tal que respeten la Constitucion política de la Monarquía, y las demas leyes que gobiernan á los súbditos de ella.—ART. 2.º El asilo de las personas se entiende sin perjuicio de los tratados existentes con otras Potencias; y mediante que en estos no pueden considerarse comprendidas las opiniones políticas, se declara que los perseguidos por ellas que residan en España no serán entregados por el Gobierno, si no son reos de algunos de los delitos expresados en dichos tratados.—ART 3.º Los individuos comprendidos en el articulo anterior y sus propiedades gozarán de la misma proteccion que las leyes dispensan á las de los españoles.—ART. 4.º Ni á título de represalias en tiempo de guerra, ni por otro ningun motivo, podrán confiscarse, secuestrarse ni embargarse dichas propiedades, á no ser las que pertenezcan á los Gobiernos que se hallen en guerra con la Nacion española ó á sus auxiliares. Madrid 28 de Setiembre de mil ochocientos veinte.—El Conde de Toreno, Presidente.—Juan Manuel Subrié, Diputado Secretario.—Antonio Diaz del Moral, Diputado Secretario.—Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demas Autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes. Tendreislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule.”

Y lo traslado á V. para su inteligencia y cumplimiento, acompañándoles ^{egemplar} de la misma ley impresa en forma de edicto, para que fijándolo donde corresponda llegue á noticia de todos. Dios guarde á V. muchos años. Granada 26 de Enero de 1821.

Manuel Francisco de Jáuregui.

Sres. del Ayuntamiento Constitucional de

